



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . . 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIÓNES
No gratuitas: 5 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Lunes 16 de junio

Número 135

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 22

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 3 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores se ha dirigido a éste de la Gobernación manifestando que frecuentemente tiene noticias de que las Embajadas extranjeras acreditadas en Madrid, o incluso los Consulados radicados en provincias, se dirigen directamente a los Ayuntamientos para solicitar la exención de los impuestos municipales en favor de los inmuebles propiedad de sus Gobiernos, destinados a representaciones diplomáticas o consulares o a sus organismos oficiales».

«Independientemente de que el art. 41 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece la norma general de que el Ministerio de Asuntos Exteriores debe ser el conducto a través del cual las misiones diplomáticas deben tratar todos los asuntos oficiales, el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 26 de febrero de 1935 señala: «Las peticiones de privilegios y exenciones reguladas en el artículo anterior se tramitarán exclusivamente por el Ministerio del Estado, el que informará, en cada caso, a los Departamentos respectivos a fin de que por ellos se den las órdenes necesarias para su debida ejecución. El Ministro de Estado podrá dejar sin cursar las peticiones cuando estime conveniente al interés nacional el res-

tringir los beneficios de la reciprocidad».

«Por otra parte, es sumamente conveniente que dicho Departamento tenga pleno y exacto conocimiento de las solicitudes de las Embajadas y Consulados extranjeros para en base a los Convenios de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, y de acuerdo con el principio de reciprocidad, poder estudiar cada solicitud en particular, mantener un criterio uniforme en la aplicación de las exenciones y recomendar la resolución más apropiada».

«En su virtud, los Ayuntamientos de esa provincia deberán abstenerse de tomar decisión alguna en materia de dichos privilegios y exenciones que sean solicitados por representaciones diplomáticas acreditadas en España, sin que previamente y a través de este Ministerio de la Gobernación, se recabe el oportuno informe del de Asuntos Exteriores, por conducto del cual, igualmente, deberán cursarse las resoluciones que se adopten».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de todas las Corporaciones de esta provincia.

Burgos, 10 de junio de 1975.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

Providencias Judiciales

Juzgado de la Caja de Recluta núm. 611

Requisitorias

Jesús López López, hijo de Julián y de Carmen, natural de Burgos, de 21 años de edad y domiciliado

últimamente en Juan XXIII, 15, 6.º, Burgos.

= O =

Pedro Fernández Castresana, hijo de Pedro y de Paula, natural de Céspedes, provincia de Burgos, de 34 años de edad y domiciliado últimamente en Céspedes.

= O =

José Alonso Marina, hijo de Daniel y de Carmen, natural de Burgos, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en Condesa Mencia, 85, Burgos.

= O =

Fernando Lechuga Cruz, hijo de Manuel y de Angustias, natural de Orón, provincia de Burgos, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en Miranda de Ebro.

Sujetos a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 611 para su destino a Cuerpo, comparecerán dentro del término de 30 días en el Juzgado de la Caja de Recluta número 611, ante el Comandante Juez Instructor don Millán Arroyo Martín, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no efectúan.

Burgos, 4 de junio de 1975.—El Comandante Juez Instructor, Millán Arroyo Martín.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 173 de 1975, interpuesto por don Manuel Ortega Hortigüela, representado por el Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General de Sanidad, de 12-3-75, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicha Dirección General de 10-12-74, por la que se desestimó la petición del recurrente, de que le fueran computados, a efectos de trienios, los servicios interinos prestados con anterioridad al 1.º de octubre de 1965.

= O =

Número 168 de 1975, instruido a virtud de resolución dictada por el Gobernador Civil de esta provincia, de fecha 16 de mayo de 1975, por la que suspendió acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quintanarraya, en sesión de 22 de abril de dicho año, referente a la negativa de pago de haberes del Secretario, propietario de dicha Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1975.—
El Secretario, Antonio Tudanca.—
V.º B.º—El Presidente, Antonio Nabal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Pliego de condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los aprovechamientos de corcho en montes de utilidad pública

I. — AMBITO DEL PLIEGO

1.º El presente pliego de condiciones facultativas y técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes de utilidad pública no consorciados pertenecientes a Entidades Locales.

II. — CONDICIONES FACULTATIVAS

2.º Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto

de enajenación se fijarán por ICONA para cada campaña, mediante señalamiento pie a pie de los árboles que hayan de descorcharse.

Cuando se trate de la totalidad de un tramo, subtramo o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los pies sitos en dichas superficies, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, o salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

3.º Tanto en los planes de aprovechamiento como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad asocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segundero.

En los anuncios bastará expresar el número total de árboles a descorchar, expresando por separado el total de bornizos y el de segunderos.

Se consignará en los anuncios: cantidades de bornizo y segundero que aproximadamente se calculen de obtenerse, así como que los licitadores podrán examinar en las oficinas del ICONA cuantos detalles de los planes puedan contribuir al mejor conocimiento del aprovechamiento.

4.º En los casos en que se trate de enajenar aprovechamientos correspondientes a varias anualidades, se consignarán en los anuncios y en las actas de entrega: respecto a los aprovechamientos de la primera anualidad, los detalles especificados en la condición anterior y respecto a los de años siguientes, todos los que aproximadamente puedan proporcionarse para conocimiento de los interesados, debiendo tener en cuenta los licitadores que tales referencias han de considerarse únicamente como probables y siempre supeditadas a circunstancias que puedan sobrevenir y a las modificaciones que la técnica forestal demande en cada caso.

5.º En todos los casos se fijarán como tipos para la subasta los precios unitarios correspondientes al «Bornizo» y al de «reproducción» y la licitación versará sobre un único porcentaje de aumento que se aplicará a ambos.

6.º El adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios.

Cuando la adjudicación comprenda varias anualidades, la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

7.º Una vez obtenida por el Adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del ICONA, el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la Entidad propietaria y al Adjudicatario, o a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación, fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse con cinco días, al menos, de anticipación.

8.º En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición 2.ª se establecen para los anuncios de las subastas, se hará constar los siguientes extremos:

a) Caminos a utilizar en los trabajos de saca, ubicación de los apiladeros, cargaderos, almacenes y la clase de vehículos a emplear.

b) Estado de las zonas de doscientos metros de anchura situadas alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.

c) Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

9.º En cualquier caso, las cantidades, así de bornizo como de corcho de reproducción que en los planes y los anuncios de subasta se consignen, se conceptuarán como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a árboles que se entreguen y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de «bornizo» y de «reproducción» obtenidos, pero disminuidos en el porcentaje de humedad que corresponda.

En lugar de aplicar al peso inmediato al descorche descuento alguno por humedad, puede acordarse entre ambas partes dejar transcurrir determinado número de días entre el descorche y el pesaje y adoptar los resultados de éste como definitivos para la liquidación.

10. Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso en correspondiente a los trozos denominados «garras», «zapatas», «pezazos» y «quemados», sin otro descuento que el que corresponda a deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el Adjudicatario o sus empleados y obreros. El descuento, en el caso de referencia será fijado por el personal facultativo mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho.

11. Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de «checura de ruedos o suelos», de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse.

Las dimensiones de estos suelos serán de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse preparados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

12. La Jefatura de ICONA, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan

daños, sea cualquiera la causa; manteniendo la suspensión mientras subsista la misma y dando cuenta de ello a la Superioridad.

13. El Adjudicatario, a propuesta del personal facultativo de la Administración o del de Guardia Forestal, estará obligado a sustituir los operarios que por impericia o por cualquier otra causa ocasionen daños en los árboles al operar el descorche.

14. Si el peso del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúe la pela, se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente para efectuarla, continuándose el pesaje hasta la terminación del corcho en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del total de quintales que resulten de peso se rebajará un 16 % y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al Ayuntamiento propietario al precio de remate. El corcho no se considerará entregado al rematante y recibido por éste hasta que caiga de la báscula.

15. Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bórnilo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el Adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte. En este caso no habrá descuento por humedad si han transcurrido entre el apilamiento y el pesaje el número de días acordado entre el rematante y la Entidad propietaria.

En otros casos al descuento por humedad será determinado por la Jefatura del ICONA en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje además de las incidencias climáticas que hayan acaecido en el referido período.

16. La Entidad propietaria, a su costa, designará un fiel para cada una de las básculas que se utilicen en el pesaje, pesadas que a su vez podrán ser visadas por personal del ICONA a cuyo cargo se encuentre el monte.

17. Terminado el aprovechamiento se practicará por el personal facultativo del ICONA el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y precauciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará: la forma en que se haya efectuado el descorche, el estado de la superficie en que aquél haya tenido lugar, así como el de las zonas de doscientos metros de anchura situadas a su alrededor y que se hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará inexcusablemente, mención detallada de las infracciones observadas en las operaciones de descorche, a fin de poder determinar las responsabilidades correspondientes.

18. Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente pliego de condiciones, se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

III.—CONDICIONES TÉCNICAS

19. El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1.º de junio y el 1.º de septiembre de cada año, a no ser que por causas climatológicas el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños. En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el 15 del mes últimamente citado, si el Adjudicatario lo solicita de la Jefatura del ICONA y dicha Jefatura accede a la petición.

20. Cuando el señalamiento del aprovechamiento de corcho se opere por superficies de monte, el Adjudicatario vendrá obligado a descorchar todos los alcornoques segunderos y refinós comprendidos en las superficies detalladas en el plan, así como los bórnilos radicantes en la misma área, teniendo en cuenta las limitaciones que a continuación se establecen:

a) El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que a la altura normal del pecho (1,30 ms.), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 cms.

b) El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 cms.

c) La edad mínima para la extracción de los corchos (segundero y fino) será: 9 años para las provincias andaluzas y la parte de Badajoz situada al sur del río Guadiana y 10 años para el resto del país.

No obstante, en los montes sometidos a proyectos de ordenación el turno de descorche será el que prescriba en el proyecto.

21. El Adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los tornadizos que se señalen durante el descorche, por el personal con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

Deberá remeter los tornadizos segunderos que admitan el aumento de superficie de descorche dentro de las condiciones anteriores.

Cuidará en todos los casos de que los cortes que se hagan no penetren en la capa madre o liber.

22. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento, se encuentren quemados y sofamados. Por el contrario, no se descorcharán aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse la corteza sin daño

manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.

23. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (1,30 metros del suelo).

La altura a la que habrá de llegar en el siguiente descorche (corcho segundero o de primera reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 2,5 veces el perímetro a la altura del pecho.

La altura a la que habrá de llegar el 3.º y siguientes descorchos (corcho de reproducción ulterior), dependerá también de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se de el corcho, no debiendo pasar en ningún caso 3 veces el perímetro a la altura del pecho y contada la altura, en el caso de llegar a ramas.

24. Las operaciones de descorche se realizarán por operarios diestros y con las herramientas apropiadas, practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas de la misma.

Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación en momento adecuado y con todo esmero a fin de que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia con objeto de evitar que puedan anidar en ella los insectos o acumularse las aguas dando lugar a pudriciones.

25. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

26. No se podrá trabajar durante la noche y el descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que puedan ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando proceda, a juicio del personal del Servicio.

27. En todo alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado, se practicará, además de los cortes longitudinales y transversales necesarios para obtener las panas con las mayores dimensiones posibles, un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior, cuidando de que no quede pedazo alguno adherido al pie del árbol.

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada por Decreto de 25 de abril de 1975, la concentración parcelaria en la zona de Junta de Traslaloma (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 3 de junio de 1975, y se prolongará durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Junta de Traslaloma, cuyo perímetro es, en principio el del término municipal del mismo nombre.

Por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 2 de junio de 1975.—
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para ampliación del abastecimiento de agua potable de esta villa.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Villadiego, 4 de junio de 1975.
El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Valcabado de Roa

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, en representación de los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, cuya exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se efectúa simultáneamente, se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de la caza del coto privado constituido en este término municipal con arreglo a las siguientes condiciones:

Objeto: Adjudicación del coto privado de caza de este término municipal, que comprende 1.033 hectáreas.

Tipo de licitación: Servirá de base a la subasta la cantidad de cien mil pesetas (100.000), anuales, o sea, por campaña cinegética.

Duración del contrato: Este será de diez años, o sea, diez cam-

pañas cinegéticas, dando comienzo con la de 1975-76 y terminando en la de 1984-85.

Garantías o fianzas: La provisional será del 3 % del precio de tasación anual, y la definitiva será equivalente al 5 % del valor de adjudicación de los 10 años de duración del contrato.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, acompañadas del resguardo de fianza provisional.

Subasta: Esta tendrá lugar a las trece horas del veintiún día hábil contados a partir del siguiente, también hábil, al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y, en caso de quedar desierta, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles a partir del siguiente hábil al de la primera, en las mismas condiciones y hora.

Pagos a cuenta del rematante: Serán a su cargo todos los enumerados en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de años, de profesión, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., provisto del D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones que sirve de base al arrendamiento del coto privado de caza del municipio de Valcabado de Roa, acepto todas y cada una de las cláusulas del mismo y me comprometo a cumplirlas, ofreciendo la cantidad de pesetas.

Lugar y fecha. (Firma del proponente).

Valcabado de Roa, 4 de junio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

2.875.—1.170.00

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS